



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

DECRETO DE ALCALDIA N° 5.123 / 2012.

ZAPALLAR, 17 de Diciembre de 2012.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- Resolución Exenta N° 6256 de fecha 30 de Noviembre de 2012 emitido por la Directora S.S. Viña del Mar – Quillota.
- Convenio de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en la Atención Primaria, de fecha 12 de Noviembre de 2012.

DECRETO:

APRUEBASE CONVENIO DE APOYO A LA GESTION A NIVEL LOCAL EN LA ATENCION PRIMARIA, de fecha 12 de Noviembre de 2012, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA**, representado por su Directora Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, ambos domiciliados en calle Von Schroeders N° 392, Viña del Mar, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**, Rut. N° 69.050.400-6, representada por su **Alcalde Subrogante** don **ELIECER FUENZALIDA CORNEJO**, ambos domiciliados en Calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar.

Se adjunta Convenio el cual forma parte integrante del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C: DECRETOS / D.A. 5123.2012.

DISTRIBUCION:

1. S.S. Salud Viña del Mar - Quillota
2. Oficina de Transparencia.
3. Administración y Finanzas.
4. Unidad de Control.
5. ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.



CTE / SEC / JUR / pfc.



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA
DIRECCIÓN ATENCIÓN PRIMARIA
Int. N° 88 de fecha 27.11.2012

RESOLUCION EXENTA N° 6256

VIÑA DEL MAR, 30 MAY. 2012

VISTO:



- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, publicado con fecha 17 de noviembre de 2001. Lo dispuesto en el DFL N° 29 (Hacienda); publicado con fecha 16 de marzo de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Lo dispuesto en la Ley N° 19.378 de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y el Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud. La Resolución N° 1600/2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón. Las facultades que al la suscrita otorgan el D.F.L. N°1/2005 (Salud), publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N° 18.469, conjuntamente con los Decretos Supremos N° 140/2005 y N° 123/2010 ambos del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1.- La necesidad del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, de dar cumplimiento a los objetivos que ha implicado la Reforma del sector salud, cuyos principios orientadores apuntan a la equidad, participación, descentralización y satisfacción de los usuarios, mediante el Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria de Salud como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

- 2.- Que el Ministerio de Salud, ha dictado la resolución exenta N° 361, de fecha 26 enero de 2004, por intermedio de la cual se aprobó el Programa de Apoyo a la Gestión en Atención Primaria de Salud, para realizar examen de fondo de ojo.
- 3.- Que el objetivo es realizar la pesquisa de retinopatía diabética en pacientes con dicha patología bajo control en el programa cardiovascular.
- 4.- Que, conforme con lo señalado precedentemente, el Ministerio de Salud a través del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, conviene en transferir a la I. Municipalidad de Zapallar, los recursos destinados a financiar la realización de examen fondo de ojo a usuarios beneficiarios.
- 5.- El Convenio suscrito con fecha 12 de noviembre de 2012, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el "Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Servicios de Atención Primaria".

RESUELVO:

- 1.- **APRUEBESE**, el convenio celebrado con fecha 12 de noviembre de 2012, entre el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota y la I. Municipalidad de Zapallar, en virtud del cual la I. Municipalidad se compromete a desarrollar el "Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Servicios de Atención Primaria".
- 2.- **CÚMPLASE**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1600 de Contraloría General de la República, con la transcripción íntegra del Convenio que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

En Viña del Mar a 12 de noviembre del 2012 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su **Directora Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Germán Riesco N° 399 Zapallar, representada por su Alcalde subrogante don **Eliecer Fuenzalida Cornejo**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa Apoyo a la Gestión, el cual fue aprobado por la resolución exenta N° 361/2004, para realizar examen de fondo de ojo .

El objetivo de este examen es realizar la pesquisa de retinopatía diabética en pacientes con dicha patología bajo control en el programa cardiovascular.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la "**Municipalidad**", en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar la realización de examen fondo de ojos a usuarios con las siguientes condiciones:

1. Ser paciente inscrito del establecimiento.
2. Ser diabético bajo control en el Programa Cardiovascular en el establecimiento
3. No haber tenido atención el último año, al menos que tenga indicación médica.
4. La Atención deberá ser realizada por oftalmólogo acreditado a través de documento emitido por una Universidad Chilena o su respectiva validación en Chile, y respaldada por la Oficina de Profesiones Médicas y Paramédicas de algún Servicio de Salud del País o CONACEM.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, transferirá a la Municipalidad, la suma de **\$507.408 (quinientos siete mil cuatrocientos ocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los conceptos del Programa señalados en la cláusula anterior.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, la cual será transferida una vez tramitada la resolución aprobatoria y bajo la condición que se hayan recepcionados los recursos financieros en el Servicio.

Para hacer efectivo el traspaso la Municipalidad deberá enviar a la Dirección la siguiente información:

- Registro REM, serie BM 18 A, línea 508, sección B (procedimientos código 12-01-019, procedimiento Exploración vitreorretinal, ambos ojos (Fondo de Ojo), atención no sapu (línea E 508) y realizado por médico (línea F 508). Se debe completar celda de compra de servicios si aplica (H 508).
- Listado rutificado de pacientes atendidos

QUINTA: La información deberá ser remitida a la referente del Programa del Servicio de Salud Doña: Constanza Harbin, al correo electrónico constanza.harbin@redsalud.gov.cl

SEXTA: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEPTIMA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a Constanza Harbin Barahona quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

UNDECIMA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.

DUODECIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de la Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de don Eliecer Fuenzalida cornejo, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde subrogante consta en el Decreto Alcaldicio N° 4.498/2012, de fecha 5 de Noviembre de 2012.

3.- TRANSFIÉRASE, a la I. Municipalidad de Zapallar, la suma de **\$507.408-** (quinientos siete mil cuatrocientos ocho pesos).

Estos recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, la cual será transferida una vez tramitada la resolución aprobatoria y bajo la condición que se hayan recepcionados los recursos financieros en el Servicio.

Para hacer efectivo el traspaso, la Municipalidad deberá enviar a la Dirección la siguiente información:

- Registro REM, serir BM 18 A, línea 508, sección B (procedimientos código 12-01-019, procedimientos Exploración vitreorretinal, ambos ojos (Fondo de Ojo), atención no sapu (línea E 508) y realizado por médico (línea F 508). Se debe completar celda de compra de servicios si aplica (H 508)
- Listado rutificado de pacientes atendidos.

4.- DECLÁRESE, la vigencia del convenio que por este acto se aprueba, hasta el 31 de diciembre de 2012.

5.- DECLÁRESE, en caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

6.- REQUIÉRASE, a la I. Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del Convenio, con los detalles y especificaciones que se estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo.

- 7.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad de Zapallar cuenta de las sumas recibidas por este Programa u su inversión, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 759 de 2003, de Contraloría General de la República.
- 8.- **ESTABLÉCESE**, como administrador y coordinador del Servicio de Salud de Viña del Mar-Quillota, a doña Constanza Harbin Barahona, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.
- 9.- **REQUIÉRASE**, a la I. Municipalidad de Zapallar la designación de una persona que actuará como referente técnico y la notificación de dicha designación a este Servicio, dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del convenio.
- 10.- **FISCALÍCESE**, la correcta utilización de los fondos traspasados por departamento de Auditoría del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.
- 11.- **IMPÚTESE**, el gasto que genere el cumplimiento de la presente Resolución al subtítulo N° 24 del presupuesto del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.



ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DRA. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA

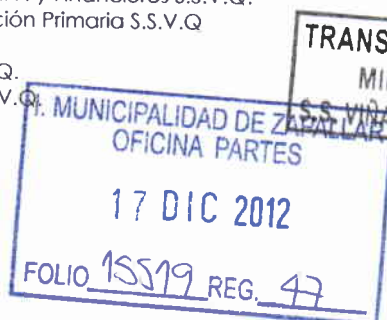
DIRECTORA

S. S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

DRA. EMES/KLG/GAF./CONT.GFT/ccc

DISTRIBUCION:

- Subdirección de Gestión Asistencial S.S.V.Q.
- Subdirección de RRF. y Financieros S.S.V.Q.
- Dirección de Atención Primaria S.S.V.Q.
- Auditoría S.S.V.Q.
- Of. de Partes S.S.V.Q.
- Depto. Jurídico S.S.V.Q.



CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

(Convenio Apoyo a la Gestión A Nivel Local en la Atención Primaria)

En Viña del Mar, a 12 de noviembre del 2012 entre el **Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Von Schroeders N° 392, representado por su **Directora Dra. Elba Margarita Estefan Sagua**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, persona jurídica de derecho público domiciliada en Germán Riesco N° 399 Zapallar, representada por su Alcalde subrogante don **Eliecer Fuenzalida Cornejo**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el

proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa Apoyo a la Gestión, el cual fue aprobado por la resolución exenta N° 361/2004, para realizar examen de fondo de ojo.

El objetivo de este examen es realizar la pesquisa de retinopatía diabética en pacientes con dicha patología bajo control en el programa cardiovascular.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la “**Municipalidad**”, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a financiar la realización de examen fondo de ojos a usuarios con las siguientes condiciones:

1. Ser paciente inscrito del establecimiento.
2. Ser diabético bajo control en el Programa Cardiovascular en el establecimiento
3. No haber tenido atención el último año, al menos que tenga indicación médica.
4. La Atención deberá ser realizada por oftalmólogo acreditado a través de documento emitido por una Universidad Chilena o su respectiva validación en Chile, y respaldada por la Oficina de Profesiones Médicas y Paramédicas de algún Servicio de Salud del País o CONACEM.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, transferirá a la Municipalidad, la suma de **\$507.408 (quinientos siete mil cuatrocientos ocho pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de los conceptos del Programa señalados en la cláusula anterior.

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en una sola cuota, la cual será transferida una vez tramitada la resolución aprobatoria y bajo la condición que se hayan recepcionados los recursos financieros en el Servicio.

Para hacer efectivo el traspaso la Municipalidad deberá enviar a la Dirección la siguiente información:

- Registro REM, serie BM 18 A, línea 508, sección B (procedimientos código 12-01-019, procedimiento Exploración vitreorretinal, ambos ojos (Fondo de Ojo), atención no sapu (línea E 508) y realizado por médico (línea F 508). Se debe completar celda de compra de servicios si aplica (H 508).
- Listado rutificado de pacientes atendidos



QUINTA: La información deberá ser remitida a la referente del Programa del Servicio de Salud Doña: Constanza Harbin, al correo electrónico constanza.harbin@redsalud.gov.cl

SEXTA: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la Municipalidad deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEPTIMA: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

OCTAVA: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República, la Municipalidad deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

DECIMA: El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a Constanza Harbin Barahona quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.


UNDECIMA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.



DUODECIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

DECIMA TERCERA: El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

PERSONERIAS: La facultad y personería de la Dra. Elba Margarita Estefan Sagua, Directora del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 123/2010, ambos del Ministerio de Salud. La facultad de don Eliecer Fuenzalida Cornejo, para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde subrogante consta de Decreto Alcaldicio N° 4.498/2012, de fecha 5 de Noviembre de 2012.-


ELIECER FUENZALIDA CORNEJO
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR




DRA. ELBA MARGARITA ESTEFAN SAGUA
DIRECTORA
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-
QUILLOTA




DRA. EMES/KLG/GAF/CHB/CCC

